

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Ptas. y en CORDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12.50	Trimestre. . . . .	15
Ses meses. . . . .	21	Ses meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

### Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bonanza disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(15 Agosto 1924)

### Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.366

Segun me comunica el Alcalde de Fernán-Núñez ha aparecido abandonada y sin dueño conocido;

Una bursa, cerrada, castaña oscura, de mediana alzada, y otra con rastra hembra, pelo pardo, rayado, de año y medio.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 25 de Agosto de 1924.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.241 ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 92 de los títulos del 4 por ciento interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 61 de los títulos del 4 por ciento amortizables emitidos en virtud de la ley de 26 de Julio de 1908 y el cupón número 133 de la Deuda al 4 por ciento exterior, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por R. O. de 19 de febrero de 1903, ha acordado que, desde 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por ciento interior, exterior y amortizable y las Instrucciones nominativas del 4 por ciento de corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías, y demás para su pago, que se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes.

Para que este servicio se haga con la debida regularidad designarán la Tesorería-Contaduría de Hacienda un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

Las presentaciones en la Tesorería-Contaduría de esta provincia de los cupones y títulos de referencia se efectuará en las facturas que se facilitará gratis por la Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

Cuando se reciban facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie o importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador cuidando no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo resumen talonario que aquellas facturas contener; el resguardo resumen será satisfecho al portador por la sucursal del Banco de España en esta provincia, una vez que

hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y esten practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por la Dirección general inmediato aviso al Banco de España para que se verifique el pago de las mismas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y la fianza del presentador teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se halla utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta, cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos.

el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial del Banco o Sociedades que difieren de las ordinarias en

que se refieren a cupones de una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresa respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos o Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de las deudas al 5 por ciento amortizable con arreglo a las disposiciones vigentes esta Dirección luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hechas demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta remitirá a dicho establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia que proceda al pago.

La Dirección general recomienda finalmente el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Tesorero-Contador, M. Morales.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Escuela Especial de Veterinaria de CORDOBA

Anuncio

Núm. 8.244

Desde el día primero al treinta de Septiembre próximo ambos inclusive,

queda abierta en este Centro la matrícula Oficial ordinaria para el curso académico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, se solicitará por medio de papeleta impresa que se facilitará en la Secretaría de este establecimiento, durante las horas hábiles de los días no feriados, hasta las veinte y cuatro del último de los indicados días, que quedará cerrada esta clase de matrícula.

Al tiempo de presentar los interesados la solicitud de matrícula, exhibirán su cédula personal corriente y abonarán en papel de pagos al Estado por cada asignatura, ocho pesetas por derechos de matrícula, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derecho de prácticas, un timbre móvil de diez céntimos más cuatro para el reintegro del papel, recibo de los derechos de prácticas y resguardo provisional que habrá de recoger en el momento de hacer la inscripción.

Las matrículas de Honor deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias, por medio de instancia en papel de peseta y dirigidas al señor Director de la Escuela. La matrícula Extraordinaria puede solicitarse durante todo el mes de Octubre, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los individuos que procedan de otros Centros, justificarán al tiempo de hacer la matrícula por medio de justificación académica oficial, los estudios hechos con anterioridad y los de nuevo ingreso; procurarán que obre en esta Secretaría con la antelación debida, certificación académica oficial de tener aprobadas las asignaturas del preparatorio de ciencias en una Facultad.

Los alumnos procurarán guardar el orden de preferencia correspondiente, a fin de no exponerse a que se le declare nula la matrícula con pérdida de los derechos.

Córdoba veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, José Herrera.—V.º B.º.—El Director G. Bellido Loque.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.245

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo seiscientos quince del Código civil hago saber: Que habiendo sido depositada en esta Alcaldía por don Francisco Gómez Romero, una perla encontrada por un camarero del Restaurant de los señores hijos de don Miguel Gómez, se invita a su legítimo dueño para que pueda reclamarla por medio de escrito dirigido a mi autoridad en el que consigne con la mayor exactitud la clase de perla, peso y características o señas particulares que tuviera, así como la fecha, lugar y circunstancias en

que la extraviara y cifrado cuantas pruebas y antecedentes considere necesarios para justificar que le pertenece.

Córdoba a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—José Cruz Conde.

## AYUNTAMIENTOS

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 8.254

Don Juan José Bení García, Alcalde constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que por el comandante del puesto de la guardia civil de esta población, me ha sido entregada en calidad de depósito una y guay cayas señas se expresan al margen, por haber encontrado abandonado y sin dueño conocido y como hasta la fecha no ha podido averiguarse quiénes sea su legítimo poseedor, he acordado se haga público por medio del presente para que en el término de treinta días contados desde el día de la fecha, pueda presentarse a recoger dicho se aliente la persona que se crea con derecho a ella, previa justificación en forma, previniéndole que de no efectuarse así, en el plazo indicado, se procederá a su venta en pública subasta como bienes mostrencos.

San Sebastián de los Ballesteros a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Juan José Bení.

### Señas

Una yegua cerrada, mas de la marca, parda oscura, pelos blancos en la frente y carrilera.

Hierro particular en la nalga derecha letra M. y en la paletilla izquierda el de la Previsora Hispalense y mataduras en el dorso y costilares izquierdas.

### ESPEJO

Núm. 7.579

Mes de Mayo de 1924

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante el mencionado mes que redacta el Secretario que suscribe a tenor de lo preceptuado en la atribución quinta del artículo 227 del estatuto municipal vigente.

### (Conclusión)

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Que se exponga al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1924-25 ya redactado por la comisión a los efectos legales y con las reclamaciones que hubiere se someta a la resolución del Ayuntamiento.

Conceder para atenciones de enfermería un socorro de cinco pesetas a la vecina de esta villa Teresa Jurado Medina.

Dejar pendientes de resolución para su estudio una instancia de don Rafael Bravo Rojas solicitando autorización para establecer por determinado tiempo un kiosco en la calle José Canalejas, para expendición de tabacos.

### Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fue aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Que por la Alcaldía se convoque al Ayuntamiento pleno a sesión extraordinaria para que resuelva acerca del estado de inutilidad física para el desempeño de oficial tercero de la Secretaría Capitular, de don Rafael López Acorpo según demuestra certificación facultativa, y se proponga su cese regimentalmente.

La distribución de fondos para el mes de Junio y anteriores, a saber:

Distribución de gastos:

Capítulo 1.º, 7.000 pesetas.

Idem 2.º, 2.600.

Idem 3.º, 4.500.

Idem 4.º, 1.500.

Idem 5.º, 4.800.

Idem 6.º, 3.750.

Idem 7.º, 1.560.

Idem 9.º, 23.500.

Idem 11, 1.900

Total, 49.559 pesetas.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión durante Abril último, por mí redactado y que se remita al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar el estado de los productos obtenidos del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas durante el mes de Mayo actual que presenta el Administrador señor Córdoba Gómez e importante dos mil cuarenta y una pesetas treinta y cinco céntimos.

Aprobar la cuenta de los productos habidos del matadero municipal durante el presente mes de Mayo, que presenta el fiel don Francisco López Pavón, importantes seiscientos sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos.

Aprobar y que se abone una cuenta del fiel del matadero municipal de los gator habidos en el establecimiento durante el mes de Mayo actual importante 14 pesetas.

Llevar al matarife municipal Antonio Conde Pineda diez y ocho pesetas por los jornales devengados en el desempeño de su cargo en el mes de Mayo presente.

Darse por enterada de la Real orden de 24 de Mayo corriente ampliando hasta el 10 de Julio próximo el plazo acordado en la Real orden de 10 de Abril anterior para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda sus presupuestos municipales para 1924-25 y demás particulares que establece.

Aprobar lo realizado por la Alcaldía de ordenando al señor delegado gubernativo el partido distintas anomalías observadas en la recaudación de los derechos del Cementerio por el anterior administrador encargado y referentes a los años 1922 y 1923, y hallarse dispuesta a proceder en el asunto como corresponda.

Arrendar el portal de la carnicería primera propiedad del municipio a Antonio Zamorano Santos, en renta de quince pesetas mensuales y por el tiempo que no se necesitare aquel para usos propios municipales.

Que se encargue al recaudador municipal la cobranza de los réditos de censos de propios y las rentas de las eras a partir del venimiento del año corriente que habrá de efectuarse mediante recibos y por las respectivas relaciones o listas cobratorias que al efecto le serán facilitadas, y los atrasos por dichos conceptos a partir del día 1919.

En punto 7 de Junio de 1924.—A nombre de García.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día catorce de Junio actual.

Y lo certifico en Esp. Jo a 21 de Junio de 1924.—E. Secretario, Amaleo García.—V.º B.º: Al Alcalde, Rafael V.º ga.

cuyo poder se encuentre, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cuatro Agosto mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. D. Rafael Fonseca.

**Señas**

Una barra rucia clara, de cuatro años de marca, con rastra de racha de un mes, de igual pelo, sin asegurar ni hierro.

**POSADAS**  
Núm. 8.085

Don Miguel Llamas Rosal, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al fiscal resalte hurtado a vecino de Palma del Rio Juan Manuel Fuentes García la madrugada del día treinta y uno de Julio último, del cortij Malpico, de aquél término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en tal motivo bajo el número ciento treinta y uno de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

**Señas**

Una potra de tres años de edad, 1.52 metros de alzada, castaña encandada, herrada con el Fénix Agrícola la tra V-4 en la nalga izquierda.

**LA RAMBLA**  
Núm. 8.178

Don Diego Núñez de Arenas y Jiménez, Juez de instrucción interino por excedencia del propietario, de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propia de don Sebastián Rider Criado, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, hurtada en la noche del doce del actual de los terrenos denominados Fuen Cabierta de este término; y caso de ser habida la remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Diego Núñez de Arenas.—El Secretario, Agustín de Santiago.

**Señas de la caballería sustraída**

Una mula de seis años, un metro cincuenta y nueve centímetros de alzada, castaña, bragada boci-blanca y pelos blancos en la frente, con el hierro del Fénix Agrícola V 11 nalga izquierda.

**CORDOBA**  
Núm. 8.267

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Hago saber: Que en los autos de-

clarativos de mayor cuantía que en dicho Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto en nombre de don Manuel Jaén Moreno contra doña Valentina Rico Serrano por si y como representante legal de sus menores hijos Pedro, Teodoro, Carmen y José Medina Rico y don Manuel, doña Francisca, don Francisco, doña Valentina, doña Juana y don Luis Medina Rico, como viuda e hijos del difunto don Luis Medina Rojas, sobre reclamación de cantidad se ha acordado por proveído de esta fecha tener por cesada la representación del Procurador Manuel Guerrero García del Busto en nombre del don Manuel Jaén Moreno en virtud a haber fallecido éste; y se cita por el presente a los herederos y causahabientes de dicho finado para que dentro del plazo de diez días se personen en forma en aludidos autos, previniéndoles que sino lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Rafael Fonseca.

**CASTRO DEL RIO**  
Núm. 8.278

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía por el Procurador habilitado don Rafael San Matias Bravo, en nombre y representación del vecino de esta villa don Rafael Jurado Osuna contra el vecino de Belalcázar don Isaac Sayago, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y en tres de Julio de los corrientes se ha dictado en dichos autos sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

Sentencia: En Castro del Rio a tres de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. Don Domingo Onorato Peña, Juez de Primera instancia de este partido habiendo visto los presentes Autos de Juicio ordinario de menor cuantía seguidos por don Rafael Jurado Osuna de esta vecindad y en su nombre y representación por el Procurador habilitado don Rafael San Matias Bravo, bajo la dirección del Letrado don Juan Fuentes y López de Tejada contra don Isaac Sayago, vecino de Belalcázar, este en rebeldía sobre cobro de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Habilitado don Rafael San Matias Bravo contra don Isaac Sayago, con domicilio en Belalcázar, debo condenar y condeno a este como demandado a que abone al actor don Rafael Jurado Osuna de esta vecindad la suma de mil quinientas pesetas que es deberle según documento privado otorgado en esta villa, en quin de Diciembre anterior, más los intereses legales correspondientes a la expresada cantidad desde la fecha de la

interposición de la demanda; y al pago de todas las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes observándose para con el condenado rebelde lo que especialmente dispone la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Domingo Onorato. Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia en Audiencia pública el día de su fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido doy fe.—Vicente Niffl.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me refiero. Y para que conste y notificar al demandado rebelde don Isaac Sayago en la forma prevenida y para su publicación en el BOL. TIN OFICIAL de la provincia

Doy el presente en astro del Rio a uno de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Domingo Onorato. El Secretario, ante mí; Angel Romero.

**P. ZOBLANCO**  
Núm. 8.264

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de María Dolores Martínez Ballesteros de estos vecinos, para acreditar el dominio de la siguiente:

Casa en esta población, calle Muñica de Sepúlveda número cuarenta y seis, linda por la derecha Martín Calero, por la izquierda Juan Antonio Marino, y por la espalda con la de herederos de Antonio Campos; consta de tres cuerpos doblados, con vivienda a la izquierda de la entrada, edificada sobre unos ochenta metros cuadrados, la adquirió la solicitante por compra a Francisca Martínez Fernández, asistida de su marido Martín Calero Cibrera.

Ahoraándose convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del primer edicto que fué en veinte y ocho de Enero último, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a primero de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Marcial Zurera y Romero. El Secretario, Carlos y Loyaz.

**CASTRO DEL RIO**  
Núm. 8.274

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Rio y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número sesenta y tres de mil novecientos veinte y cuatro, sobre sustracción de caballería, propia de Miguel de la Rosa Marino, de esta vecindad, de terrenos de Majadilla, de este término el diez y siete del actual, ruego a las autoridades de todos los ordenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de pasadores ilegítimos los que serán puestos a disposición de este Juzgado.

**Señas de lo sustraído**

Un mulo de seis años, un metro cua-

**Juzgados**

**POZOBLANCO**  
Núm. 8.263

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de Emigdia Blanco Yun, de estos vecinos, para acreditar el de la siguiente:

Casa en calle Cuartelero de esta ciudad número once, linda por la derecha la de Lorenzo Moreno Pedrisas, por la izquierda la de los herederos de Patricia Rodríguez Cobos, y por la espalda con patios de María de la Paz González López, de tres cuerpos ensamblados, patio, cocina, en dra, un pequeño huerto y pozo, con una extensión superficial de ciento ochenta metros cuadrados, la adquirió la solicitante por compra a Sebastián, Bartolomé y María Blanco Capó, Inés Blanco Aparicio, Ana e Ismael Blanco Yan Autorizándose convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la publicación del primer edicto que fué en diez y ocho de Enero último, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a primero de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Marcial Zurera. El Secretario, Carlos G. Loyaz.

**CORDOBA**  
Núm. 8.117

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseñará, que el día treinta de Julio anterior fué sustraída a don Juan Romero Pérez, vecino de D.ª Torrez, del cortij de «Patala», de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor e autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en

# Ayuntamiento Constitucional de Lucena

Año de 1924

Mes de Agosto

## PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 8.029

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	9 000	1 000	500	10 500
2.º Policía de seguridad	3 000	500	500	4 000
3.º Policía urbana y rural	2 500	500	500	3 500
4.º Instrucción pública	1 500	500	500	2 500
5.º Beneficencia	3 500	500		4 000
6.º Obras públicas	5 000	500		5 500
7.º Comercio pública.	400			400
8.º Montes				
9.º Argos	22 000	1 000		23 000
10.º Obras de nueva construcción	1 500	500		2 000
11.º Imprevistos	5 500			5 500
12.º Resultas	6 000			6 000
13.º Devoluciones				
14.º Varías	2 000			2 000
<b>T O T A L.....</b>	<b>61 900</b>	<b>5 000</b>	<b>2 000</b>	<b>68 900</b>

Lucena a primero de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor, Francisco Santiago—El Alcalde, Díaz

Dada cuenta en la sesión del dos del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina

Y para que conste lo consigno así en Lucena a dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, firma. ilegible V.º B.º—El Alcalde, Rafael Diaz.

vesta centímetros de alzada, castaño oscuro, y de española, botas claras, con hierro particular en la nalga derecha y el del Fénix Agrícola V. 15 en la izquierda; y

Una bota de cuatro años, rucia oscura, weba braquilada, de seis cuartas puestas, y con hierro de la misma Camp. B. I. tra V. 15 en el anca izquierda.

Dado en Castro del Río diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Domingo Oromi.—El Secretario, Angel Romero.

### Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que en las Eja, acontas desde

la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 de Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.176

PALMA PRIETO José, de veinte y ocho años de edad, hijo Antonio y Virtudes, estado soltero, profesión vendedor, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en dicha Ciudad,

procesado en causa por robo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, en término de diez días, para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Hinojosa a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Antonio Gómez Coronado.

Núm. 8.113

CABELLO JIMENEZ Manuel, de treinta y cinco años de edad, hijo de Ratael y de Rafaela, estado casado, profesión jornalero, natural y vecino de Córdoba.

MADERO CANTARERO Antonio, de diez y ocho años de edad, hijo de Rafael y Carmen, estado soltero, profesión jornalero, natural y vecino de Córdoba.

APARICIO DEL REY Isidoro, de veinte y cinco años de edad, hijo de Felipe y de Robustiana, natural de Hirrin de Campos y vecino de Córdoba.

LEIVA MARTINEZ Rafael, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, estado soltero, profesión jornalero, natural y vecino de Córdoba.

AUTAS ZURITA Francisco, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Purificación, estado soltero, profesión jornalero, natural de Los Barrios y vecino de Córdoba.

RUBIO ROJANO Félix, de diez y ocho años de edad, hijo de Anselmo y Magdalena, estado casado, profesión jornalero, natural de Obejo vecino de Córdoba.

SATURNINO MORENO Ratael, de cuarenta y tres años de edad, hijo Ramón y de Rataela, estado casado, profesión jornalero, natural y vecino de Córdoba; y,

DE LA TORRE CARDENAS Francisco, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Teófila, estado soltero, profesión jornalero, natural de Navas de la Concepción y vecino de Córdoba, procesados todos en sumario que se sigue por robo, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Córdoba a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Eduardo Iglesias Portal.